

es indudable que resulta eso; pero si se tiene en cuenta la naturaleza del servicio, la multiplicidad de dificultades que hay de por medio y los gastos que demanda prestarlo con prontitud y eficacia, es claro que el premio no es exagerado. Así lo demuestran las partidas que figuran en los presupuestos departamentales referentes á los gastos que demanda el cobro de las contribuciones; y por consiguiente, no debe imponerse á esta sociedad condiciones que pueden dar lugar á que no acepte el contrato de recaudación. En conclusión, la supresión de estos dos artículos se impone y aun que el señor Capelo, ha tratado de que subsistan variando su redacción que establece un temperamento medio, entre los dos extremos, preferible es su supresión para dejar las cosas dentro de sus límites propios en armonía con el futuro Perú.

Se dió por discutido el artículo.

El señor **Presidente**.—Se va á votar.

El honorable señor **Capelo**.—Que se suprima la palabra tesorías, eso se votará en la segunda parte.

El honorable señor **Presidente**.—Con la supresión de la palabra tesoría se procede á votar el artículo 4o.

Verificada la votación resultó aprobado el artículo en los siguientes términos:

Artículo 4o.—Las Juntas Departamentales conservan la facultad de llamar por bandos ó visos á los contribuyentes respectivos, á que dentro de plazos prudenciales, que ellas señalarán, abonen el importe de su contribución por cada semestre que principie á cobrarse.

El honorable señor **Presidente**.—Se va á votar el artículo 5o.

El honorable señor **Capelo**.—Que se vote por partes. "Gozarán de un descuento", y después, se dirá de cuanto.

El honorable señor **Barreda**.—La Comisión ha propuesto que se agregue la palabra "con la cuarta parte del premio de recaudación". No se puede decir el dos por ciento, sino la cuarta parte, porque el 8 por ciento no es fijo.

Se puso en votación el artículo 5o., suprimiéndose las palabras "igual premio de recaudación" y fué aprobado.

Puestas en votación las palabras "igual al premio de recaudación", fueron desechadas.

El señor **Presidente**.—Se pone ahora al voto la sustitución que presenta la Comisión de Hacienda para que sea la cuarta parte del premio de recaudación.

El honorable señor **Samanez**.—Estoy en contra porque es una verdadera irrisión ese descuento, es lo mismo que nada, mejor que se suprima.

Hecha la votación fué desechado lo propuesto por la Comisión.

El honorable señor **Samanez**.—Yo propongo ahora el 50 por ciento, ó sea la mitad.

El señor **Presidente**.—¿La Comisión de Hacienda lo acepta?

El honorable señor **Barreda**.—La Comisión no acepta, porque no quiere asumir la responsabilidad de que eso traiga tropiezos para la celebración del contrato.

Consultada la Cámara sobre esta sustitución, fué aprobada; quedando en consecuencia, el artículo en la siguiente forma.

"Artículo 5o.—Los contribuyentes que cumplan con abonar su recibo en las oficinas de la compañía Recaudadora, dentro de los plazos que se hubieran señalado, gozarán de un descuento igual á la mitad del premio de recaudación."

En seguida S. E. levantó sesión.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la redacción

Belisario Sánchez Dávila,

33a. Sesión del sábado 16 de Diciembre de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Sumario. — Aprobación del presupuesto departamental de Moquegua.—Aprobación del presupuesto de Loreto.—Continuación del debate del proyecto de recaudación de rentas departamentales.—Aprobación del artículo 6o.—Discusión del artículo 7o

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores: Aspíllaga, Barreda, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Ganoza,

Teaza Chávez, Luna, La Torre Bueno, Lorena, Luna, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Olaechea, Orihuela, Peralta, Pérez, Ponce Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodolfo, Samanés, Seminario y V., Solar A., Sosa, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuestos, en el proyecto de presupuesto departamental de Loreto, para 1906, con firmas incompletas.

En mesa para completarse las firmas.

A solicitud del honorable señor Capelo, S. E. consultó á la Cámara si el anterior dictamen pasaba á la orden del día y así se acordó.

De una sustitución al artículo 60. del proyecto sobre recaudación de rentas departamentales del señor Echeopar.

A petición del mismo señor fué dispensada de todo trámite y quedó á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Capelo, dijo: que por la nunciación del señor Ministro de Instrucción, publicada en "El Comercio" de ayer, á solicitud suya, se vé la deplorable condición de los penitenciados, y la competencia ruinosa que éstos hacen al industrial obrero; y que aprovecha de la oportunidad para rectificar un error de imprenta, que aunque el buen sentido percibe inmediatamente por ser tan absurdo lo que allí se dice, es mejor hacerlo constar, y es que allí se habla de soles, cuando debe decirse centavos: de manera que un preso que aparece ganando diez soles, lo que gana en realidad es 10 centavos: que según esto hay trescientos penitenciados que trabajan por un jornal de 10 centavos, lo que hace imposible que el industrial libre pueda luchar con esta competencia; y que aunque el señor Ministro dice en su oficio que el jornal es cuatro veces mayor, siempre es increíble que se pague 40 centavos á un artesano de cualquiera clase que sea. En seguida pregunta su señoría donde está la ley que obliga al preso á indemnizar su sostenimiento, como lo indica el señor Ministro; pero que

aún aceptando el sistema debía figurar la partida en el pliego respectivo. En tal virtud pide al señor Presidente, se sirva oficiar al señor Ministro de Justicia para que diga: en virtud de que ley se ha aumentado la pena de los presos para imponer á su trabajo, lo, una rebaja de más del 30 por ciento, y después quitarles el 75 por ciento; á donde se aplica ese descuento, y cuál es la partida del presupuesto que autoriza ese ingreso.

S. E. atendió al pedido.

El señor Olaechea, que habiéndose sometido al Supremo Gobierno al conocimiento de esta legislatura, el contrato del ferrocarril de Lima á Pisco, pide á S. E. que se sirva oficiar al señor Ministro de Fomento, con acuerdo de la H. Cámara, á fin de que concorra á la discusión de ese proyecto que está ya al terminar; y como faltan pocos días para la clausura del Congreso, pide que se ponga en discusión tan pronto como termine, el debate del proyecto que se discute.

El señor Capelo, se opone á que se dé preferencia en la discusión á este proyecto, porque hay asuntos de alto interés nacional que deben ser resueltos antes del que solicita el honorable señor Olaechea.

El señor Olaechea, insiste en su pedido, contestando previamente las observaciones hechas por el honorable señor Capelo.

El señor Capelo, observa nuevamente la petición del honorable señor Olaechea.

S. E. pone término al incidente, ofreciendo al honorable señor Olaechea, que la Mesa atendería oportunamente su pedido.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto de Moquegua

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Comisión de Presupuestos

Señor:

Examinando el proyecto de presupuesto departamental de Moquegua para 1906, se vé que viene con un menor ingreso de Lp. 349.984, comparado con el presupuesto en ejercicio; menor ingreso que se debe indudablemente al estado decadente de la agricultura, pues solo en la contribución rústica hay una disminu-

ción de Lp. 344.150.

No obstante esta considerable disminución en sus ingresos, la Junta Departamental de Moquegua puede atender á los servicios que pesan sobre ella, mediante la subvención fiscal de Lp. 768.6.00, con la que sus ingresos ascienden á Lp. 1490.0.94.

EGRESOS

En el plego administrativo se conserva la planta de empleados y dotaciones que consigna el presupuesto en ejercicio, sin modificaciones dignas de llamar la atención.

En cumplimiento de la ley de 5 del actual, se ha consignado la partida 12, conservándose además, las partidas 13 y 14, respectivamente, para el sostenimiento de una beca en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de esta ciudad y de dos en el instituto Agrícola de Arequipa.

En el capítulo relativo á la Beneficencia, se han aumentado en Lp. 60 la paitrda del médico titular, y en Lp. 20 la destinada á combatir epidemias, quedando, en consecuencia, en Lp. 180 y Lp. 80.

En el ramo de Obras Públicas se ha aumentado en Lp. 300 la de los puentes y caminos, pudiendo por lo mismo la Junta disponer de Lp. 400, en la mejora de sus puentes y caminos.

Finalmente, se han votado para los gastos imprevistos que ocurran en el año, £ 14.8.45, con lo que queda balanceado el presupuesto.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que aprobéis el presupuesto departamental de Moquegua para 1906 que en pliego aparte acompaña.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, diciembre 14 de 1905.

César A. del Río.—M. A. Rodulfo
—Germán Echecopar.

PESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE MOQUEGUA PARA 1906.

INGRESOS

1—Contribución urbana.	Lp. 170.4.44
2—Idem de patentes é industrial.	815.1.70
3—Idem eclesiástica.	16.6.50
4—Idem rústica.	168.7.30
5—Multas judiciales	5.00
6—Impuesto del 2 y 4	

por ciento sobre herencias á transversales ó á extraños

50.0.00

7 — Subvención fiscal con arreglo á la ley de

768.6.00

Lp. 1,490.0.94

EGRESOS

Capítulo I

Servicio administrativo

Personal

1—Para un secretario	Lp. 60.0.00
2—Para un tesorero.	72.0.00
3—Para un amanuense archivero de ambas oficinas.	42.0.00
4—Para porta-pliegos de ambas oficinas	14.4.00
5—Para premio de recaudación al 10 por ciento.	67.1.49
6—Para actuación de las matrículas.	15.0.00
7—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría y de la tesorería.	12.0.00
8—Para compra de libros y remisión de la cuenta al Tribunal Mayor.	5.0.00
9—Para alquiler del local.	14.4.00
10 — Para alumbrado del mismo	2.0.00
11—Para impresiones y publicaciones, inclusive la de las matrículas de contribuyentes del departamento.	15.0.00

Capítulo II

Instrucción

12—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción conforme á la ley de 5 de diciembre del presente año.	196.8.00
13—Para el sostenimiento de una beca en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe	24.0.00
14—Para dos becas en el Instituto Agrícola de Arequipa.	36.0.00

Capítulo III Beneficencia

15—Para subvencionar á la Sociedad de Beneficencia.	180.0.00
16—Para el médico titular con asistencia á los hospitales.	180.0.00
17—Para combatir epidemias.	80.0.00
18—Para el sostenimiento de un insano en el manicomio de Iquitos.	24.0.00

Capítulo IV Obras públicas

19—Para subvencionar á la sociedad departamental de agricultura.	36.0.00
20—Para la refección de puentes y caminos.	400.0.00

Capítulo V Imprevistos

21—Para los de este género.	14.8.45
Lp.	1,490.0.94

BALANCE

Ingresos.	Lp. 1,490.0.94
Egresos.	1,490.0.94

César A. E. del Río—M. A. Rodulfo—Germán Eche copar.

Se puso en debate el presupuesto anterior, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué aprobado en todas sus partes.

Presupuesto departamental de Loreto

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Cámara de Senadores.
Comisión Auxiliar de Presupuestos
Señor:

Pueden aprobarse los ingresos Lp. 9,850.8.44 que la honorable Junta Departamental de Loreto consigna en su proyecto de presupuesto para 1906. El aumento de Lp. 2,011.6.26 sobre Lp. 5,588.3.74, que se calcularon para 1905, proviene de mayor

rendimiento de las contribuciones Industrial y de patentes de la provincia de Bajo Amazonas. Aunque no corran anoyadas las liquidaciones respectivas, vuestra comisión es de sentir que se mantenga la partida de Lp. 2,250 que se refiere á los presupuestos de 1903 y 1904, porque los representantes del departamento, que han concurrido á las discusiones de la Comisión, han informado que existen los fondos para cubrir la partida y que no es necesario aplicarlos á los egresos para que fueron votados antes, y que han quedado sin lugar, por diversas causas.

El capítulo I de egresos, servicio administrativo, Lp. 1,544, debe reducirse á Lp. 1,212 manteniendo los sueldos como figuraron en el presupuesto para 1905; y reduciendo ó suprimiendo las otras partidas conforme al capítulo respectivo del pliego adjunto, formulado en vista de los informes del Poder Ejecutivo y representantes del departamento.

En el capítulo II, sobre Instrucción, se suprimen todas las partidas, como corresponde á la ley de 5 del corriente sobre instrucción, y se vota una sola partida de Lp. 2,160 con que la Junta concurrirá al fondo de instrucción, ó sea 30 por ciento de sus ingresos, deducido los gastos de recaudación.

El capítulo III sobre Beneficencia, Lp. 2,110, se reduce á Lp. 1,710 suprimiendo la partida de 400 para sostenimiento del hospital, porque no habrá necesidad de pagarla durante el año de 1906, á causa de que el hospital no se hará durante dicho año, según lo advierte la misma junta en su informe.

El capítulo IV sobre Obras Públicas, del reformarse, como aparece del capítulo respectivo del pliego adjunto, porque la mejora de los caminos entre Moyobamba, Tarma y Saporá, la obra de la iglesia de Iquitos y el edificio para que funcionen las oficinas de la Junta, la Corte Superior del departamento y sus dependencias, son las obras departamentales que pueden ejecutarse en el año con más eficacia, según los informes de los representantes del departamento.

El capítulo V, Imprevistos, se reduce á Lp. 68.8.44 que balancean el presupuesto.

La honorable Junta Departamental de Loreto no acompaña á su pro-

yecto los cuadros que preceptúan las leyes vigentes y como sobre esta omisión debe adoptarse un acuerdo, vuestra Comisión os propone:

1o.—Que el honorable Senado apruebe el presupuesto de la Junta Departamental de Loreto como aparece del pliego adjunto; y

2o.—Que se oficie al señor Ministro de Hacienda llamando su atención sobre la omisión de los cuadros, á fin de que dicté las órdenes conducentes para que la honorable Junta los acompañe al presupuesto para 1907.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, diciembre 15 de 1905.

César A. E. del Río—Germán E. checopar.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LORETO PARA 1903.

INGRESOS

1.—Contribución industrial

Bajo Amazonas.	Lp. 4,162.9.00
Alto Amazonas.	353.7.00
Moyobamba.	72.8.00
San Martín.	88.5.00
Huallaga.	50.0.00
Ucayali.	906.2.00

2.—Predios urbanos

Bajo Amazonas.	1795.1.28
Alto Amazonas.	125.2.16
3.—Predios rústicos.	22.4.00
4.—Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales y á extraños.	12.0.00
5.—Multas judiciales.	12.0.00
6.—Por fondos é ingresos de 1903 y 1904 que no es necesario aplicar á los egresos para que fueron votados, que han quedado sin lugar.	2,250.0.00
Lp.	9,850 8.44

EGRESOS Capítulo I

Servicio administrativo

1.—Para un secretario. Lp.	216.0.00
2.—Para un tesorero.	216.0.00
3.—Para un amanuense archivero de la secretaría.	120.0.00

4.—Para un portero por tapliegos de las oficinas de la Junta.	36.0.00
5.—Para premio de recaudación.	380.0.00
6.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría.	12.0.00
7.—Para compra de libros, útiles de escritorio y porte de correspondencia de la tesorería.	12.0.00
8.—Para impresión de recibos y de las matrículas de contribuyentes en folletos.	20.0.00
9.—Para gastos judiciales.	50.0.00
10.—Para alquiler del local y compra de muebles.	150.0.00

Capítulo II

Instrucción

11.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción de conformidad con la ley de 5 de diciembre del presente año.	2,160.0.00
--	------------

Capítulo III Beneficencia

12.—Para un médico titular de Alto Amazonas.	240.0.00
13.—Para un médico titular de Bajo Amazonas.	360.0.00
14.—Para un médico titular de Moyobamba.	240.0.00
15.—Para un médico titular de San Martín.	240.0.00
16.—Para un médico titular de Huallaga.	240.0.00
17.—Para un médico titular de Ucayali.	240.0.00
18.—Para combatir epidemias.	150.0.00

Capítulo IV Obras pública

19.—Para mejorar los caminos entre Moyobamba, Lamas y Sapozoa.	1,700.0.00
20.—Para la obra de la iglesia de Iquitos.	1,500.0.00

21—Para el edificio que construirá la Junta para que funcionen sus oficinas, la Corte Superior y sus dependencias. 1.500.0.00

Capítulo V

Imprevistos

22—Para los de éste género. 68.8.44

Lp. 9,850.8.44

BALANCE

Ingresos. 9,850.8.44

Egresos. 9,850.8.44

César A. E. del Río.—Germán Echecopar.

El señor Presidente—El presupuesto de Loreto presentado por la Comisión difiere en algo del presentado por la Junta. Así es que se pone éste en discusión.

El señor del Río.—Excmo. señor: No es esa la costumbre del Senado, sino que, según acuerdo que se tomó el año anterior, lo que se ha estado discutiendo ese el proyecto que presenta la comisión, formulado de acuerdo con los representantes de cada departamento.

El señor Presidente.—Entonces está en debate el proyecto presentado por la Comisión.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobado en todas sus partes el presupuesto.

Continuación del debate del proyecto sobre recaudación de rentas departamentales.

El señor Ministro de Hacienda tomó asiento en el salón.

El señor Presidente—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el debate del artículo 60. del proyecto sobre recaudación de rentas departamentales. El señor secretario se servirá leer la sustitución presentada por el honorable señor Echecopar.

El señor Secretario leyó:

Sustitución al artículo 60

La tasa á los contribuyentes se fijará precisamente de común acuerdo entre un diputado de los contri-

buyentes y el empleado encargado de la actuación de las matrículas. Al efecto, la junta revisora de matrículas, nombrará á un diputado por cada capítulo de la matrícula y para cada distrito.

Lima, diciembre 16 de 1905.

Germán Echecopar.

El señor Echecopar.—Excmo. señor: Los gremios en la República no se encuentran organizados. Aún cuando se les diera cierta organización sería imposible, á causa de las distancias, hacer que la cumpliesen. Si se tratase solamente de los comerciantes de una plaza, tal vez habría relativa posibilidad; pero no facilidad; tratándose de los agricultores de una provincia extensa, la reunión de ellas es casi imposible, de modo que la adopción de este sistema, sería al fin puramente nominal. Ni elegidos los diputados por los gremios, ni como dice la segunda parte del artículo, esto es, nombrados por los contribuyentes, hay facilidad para constituir los diputados; todos los que pagan predio no podrían reunirse para hacer la elección correspondiente, y por eso creo, que compulsando las cosas es preferible adoptar otro sistema.

Considero que la Junta Revisora de matrícula, compuesta del subprefecto, del síndico, y del juez de primera instancia, reúne los caracteres de suficiencia é imparcialidad para la designación efectiva y oportuna de diputados encargados de defender al contribuyente. Las matrículas quedarán bien hechas si la Junta Revisora designa por cada capítulo de la matrícula y por cada distrito un representante entendido en cada industria, como he propuesto en la sustitución que he tenido el honor de presentar.

Por estas razones me parece que la modificación que he propuesto ofrece un sistema eficaz, y que la Cámara no debe aprobar el sistema nominal de la designación por los gremios, ó por todos los contribuyentes contenido en el artículo en debate.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: La adición introducida por la Cámara de Diputados al respecto de la actuación y rectificación de las matrículas, consiste en que cada uno de los gremios en que se dividen las industrias, nombrará dos empleados, para que de acuerdo con el empleado

designado por la Junta Departamental procedan á practicar aquellas operaciones. Parece que la mente de esta disposición, era que los contribuyentes estuvieran defendidos, con el objeto de que sus derechos no fueran vulnerados por una tasa exagerada; y se designan dos delegados de los gremios, á fin de que estén en mayoría sobre el individuo que debe actuar la matrícula; pero al mismo tiempo se establece en el artículo sétimo, que siempre que ocurra desacuerdo entre el empleado nombrado por la Junta Departamental y los diputados, lo manifestarán á la Junta Revisora, para que ésta resuelva lo conveniente.

De manera que sean dos, ó sean tres, siempre que ocurriese discordia habrá que ocurrir á la Junta Revisora; pero la conveniencia de que los gremios estén representados por un diputado ó dos, es innegable. La labor de estos diputados va á ser puramente informativa, como lo ha estimado la Comisión, es decir, vá á tratar de que el empleado que actúe la matrícula, no se exceda en la apreciación de las tasas, y á este propósito darán todos los datos concernientes á las cuotas que deben pagar los contribuyentes.

Estos delegados ó diputados de los gremios, tienen que concurrir á la actuación de las matrículas en representación de los gremios y por interés propio, puesto que forman parte de esos gremios; de manera que no veo que pueda ocurrir dificultad alguna en la concurrencia de esos señores diputados. El inconveniente que encuentro á la modificación propuesta por el señor Echecopar, es que los individuos designados por la Junta Revisora, pueden no tener ese mismo interés que los delegados de los gremios, porque la Junta Revisora, podrá designar á cualquiera persona, según la mente de la adición, y estas personas no tendrán ningún interés en asistir á la actuación de las matrículas, ni defenderán con el interés del que defiende lo suyo, las cuotas que se fijan á los contribuyentes. En caso, pues, de que las Juntas Revisoras designaran á los encargados especiales, que asistiesen á la actuación de las matrículas, tropezaríamos con el inconveniente de que estos señores exigieran una remuneración por el empleo de su tiempo, cosa que no

exigirían los delegados de los gremios, porque estos van por interés propio á defender sus cuotas y las de sus compañeros de gremio.

Por estas razones, Excmo. señor, me parece que lo más hacedero es lo que ha propuesto la Comisión, es decir, que un diputado de cada uno de los gremios ó un vecino notable, donde no haya gremios, concorra con los empleados nombrados por la Junta Departamental á la actuación de las matrículas, fijación de cuotas y rectificaciones. Esto, como medida de información, es lo más oportuno y correcto: porque cada delegado asistiendo á la acusación, no permitirá, repito, q' el empleado encargado de actuar la matrícula se exceda en la apreciación de las cuotas, y si ocurre divergencia, se pasarán los actuados á la Junta Revisora, para que dirima la diferencia, y en caso de que aún ese fallo no correspondiera á las expectativas de los interesados, se continuará el proceso como indica el artículo 2o., es decir, pasará el expediente á la Junta Departamental y en última instancia al Supremo Gobierno.

De suerte que la labor de estos delegados es simplemente de información y defensa de los intereses de sus compañeros de gremio, y para ese objeto basta, como propone la Comisión, con un delegado elegido por cada gremio, porque cada gremio escogerá lo mejor de su personal, y éste delegado ejercerá el cargo gratuitamente, porque va á defender lo propio, y no pedirá remuneración, caso que podría ocurrir si, como propone el señor Echecopar, la Junta Revisora tuviera que nombrar delegados ó personas encargadas de asistir á la actuación.

Estas razones me deciden á abogar porque se apruebe el temperamento propuesto por la Comisión á que tengo el honor de pertenecer.

El señor **Presidente**.—La modificación propuesta por la Comisión Principal de Hacienda, consiste en que sea solo un diputado, ó vecino, el que intervenga en la fijación de las tasas á los contribuyentes; y el artículo que viene en revisión fija que sean dos los diputados nombrados por cada gremio.

El señor **Samanés**.—Yo soy de opinión, Excmo. señor, de que lo que ha venido de la Cámara de Diputados está bien, que sean dos miembros

los que asesoren, por decir así, a matriculador; pero estos dos delegados deben ser elegidos como se dice allí por cada gremio: en los lugares donde no hay gremios que puedan elegir quienes los represente, si se eligen para toda la provincia, será imposible que vayan esos individuos gratuitamente á ejercer su cargo, porque no podrán trasladarse con facilidad de un lugar á otro, mientras que elegidos por cada distrito, ejercerán sus cargos con facilidad porque defenderán los intereses de su propio distrito.

Yo pido la siguiente modificación: que la elección por gremios de contribuyentes se haya en cada distrito y nada más.

Además yo pediría lo que ayer pidió el honorable señor Vidalón, que este artículo 6o. una vez aprobado, pase á ser la segunda parte del artículo segundo, y que la parte segunda del artículo segundo, forme el artículo tercero, y así sucesivamente para la mejor aplicación de esta ley.

El señor Ríos.—Excmo. señor: Yo creo que debe prevalecer el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, porque no es exacto lo que dice el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, que la intervención de los diputados sea meramente ilustrativa; porque si se establece que en caso de discordia entre el actuador de la matrícula, y el diputado intervenga una tercera entidad, la Junta Revisora de matrículas resolverá. No es pues, opinión meramente ilustrativa, sino que puede producir desacuerdos, lo que revela que la opinión de los diputados del gremio, es algo más que ilustrativa y tiene carácter decisivo en cierto modo. Por esto estoy porque prevalezca lo aprobado en la Cámara Colegisladora.

El señor Solar.—Excmo. Sr. No he terciado antes en este debate porque no he querido poner de mi parte la menor dificultad para la dación de esta ley, considerando que está llamada á satisfacer la necesidad, hace tiempo sentida, de regularizar la recaudación de las rentas destinadas á los servicios departamentales.

Este proyecto tiene dos partes que vienen á modificar sustancialmente nuestro régimen tributario: la primera tiende á obtener la recaudación exacta de las contribuciones departamentales, es decir, que ella sea una

realidad entre nosotros, y la segunda trata de actuar la matrícula de contribuyentes, en forma tal, que estos paguen lo que les corresponde en razón de la renta ó producto de la industria ó profesión que ejerzan, según la tasa fijada por la ley.

Es algo que me parece que no merece discutirse, la conveniencia de entregar la recaudación de éstas contribuciones á la Sociedad Recaudadora. Esta ha probado hasta la evidencia que es la entidad mejor preparada y en condiciones más ventajosas para la eficaz y económica cobranza de los impuestos, agregándose á esto, que el personal dirigente de esa Compañía, es una garantía, tanto para el contribuyente como para el Estado.

Pero en mi concepto, ha debido separarse de un modo absoluto en esta ley, la cuestión de la recaudación, de la actuación de las matrículas, por que considero que esta última es una función que corresponde exclusivamente al Poder Público, ó á sus agentes oficiales.

El deber primordial del ciudadano de contribuir á los cargos del Estado, no puede ponerse en tela de discusión, y lejos de eso, todos en el parlamento y fuera de él, como legisladores y miembros de una sociedad civilizada, anhelamos que ese deber se cumpla rigurosamente en el Perú; pero nada más delicado en este orden que fijar la tasa del impuesto, es decir, la proporción en que cada contribuyente ha de subvenir al sostenimiento del Estado; y no ha debido en mi concepto dejarse esta función importantísima en manos de una compañía privada, cuyo incentivo principal es el lucro, cuyo fin único es obtener los mayores rendimientos posibles.

El señor Presidente.—Permítame el H. señor Solar que el punto que ha tocado, ya ha sido votado por la Cámara.

El señor Solar.—Estoy sentando cabalmente las premisas de las consecuencias que voy á deducir en seguida; y perdóneme V. E. que le diga, que este artículo 6o. vinculado como está íntimamente al 2o. ya aprobado, es el nudo gordiano de la cuestión, como voy á demostrarlo.

Decía, Excmo. señor, que no ha debido entregarse la actuación de las matrículas á un empleado de la Compañía Recaudadora; pero ya que

ésto se ha aceptado, considero conveniente y necesario bajo todo concepto, además de las taxativas puestas en el artículo segundo, á fin de que ese nombramiento se haga por las juntas departamentales en vista de una terna que presenta la compañía, mantener íntegramente el artículo 6o., venido en revisión.

La Comisión pretende en mi concepto dar una interpretación al artículo aprobado en la Cámara de Diputados, que en realidad no tiene, como lo acaba de manifestar el señor senador por Ica: la modificación del artículo sexto, tal como lo propone la Comisión de Hacienda, importa entregar al empleado de la recaudadora de una manera exclusiva y discrecional, la actuación de la matrícula, y el artículo en revisión establece una junta actuadora de matrícula, compuesta de dos diputados, representantes de cada gremio, ó de dos personas notables á falta de estos, y el empleado de la compañía Recaudadora, cuya Junta compuesta de estas tres personas es la llamada á fijar la tasa á los contribuyentes, y en caso de desacuerdo, debe entablar se la correspondiente reclamación ante la Junta Revisora de provincia, compuesta del subprefecto, del juez de la instancia y del síndico municipal. Este es el verdadero espíritu que se desprende claramente de la letra del artículo sexto, aprobado en la Cámara de Diputados; por consiguiente, no es, pues, una atribución meramente ilustrativa la de los señores diputados, al intervenir en la actuación de las matrículas con el empleado que la Junta Departamental nombra á propuesta de la compañía Recaudadora; ellos, como éste, tienen, y no pueden dejar de tener función deliberativa, para el efecto de fijar la tasa á los contribuyentes.

Yo, Excmo. señor, partidario decidido de la dación de esta ley, como tuve ocasión de manifestarlo en mi gira por Huancavelica, como candidato á la Senaduría, ofreciendo á mis amigos políticos, coadyuvar con todas mis fuerzas al fin de que se elevara á categoría de ley la idea de entregar á la compañía Recaudadora nacional la recaudación de los impuestos, como el único medio de elevar en una cuantía apreciable, las rentas del departamento de Huancavelica; yo, que cuando se inició la

discusión de este proyecto, pedí á V. A., que invitara al señor Ministro de Hacienda, precisamente para que viniera á defenderlo; yo, Excmo. señor, defensor entusiasta del proyecto que se discute, creo sin embargo inconveniente darle una participación tan decisiva a la compañía Recaudadora, en materia de actuación de matrículas.

Anhelo, con vehemencia patriótica, aquellos días felices de que se nos hablaba ayer, que han de venir para el Perú, en los cuales cada ciudadano vaya voluntaria y espontáneamente á las tesorerías públicas á depositar su contribución, como pasa en Inglaterra, en los Estados Unidos, ó en países mejor organizados que el nuestro y especialmente á los que se refería el H. señor por Junín. Yo, Excmo. señor, anhelo como digo, que lleguen esos felices días, pero no debemos precipitar los acontecimientos. La exactitud en el cumplimiento del deber para con el Estado, de parte de un súbdito inglés ó un ciudadano americano, más que á las condiciones étnicas de su raza, obedece á la organización política de sus países, á las garantías individuales que ahí existen, especialmente en Inglaterra que puede servir de norma á las democracias mejor organizadas; pero sobre todo esto, obedece, á la educación, al sistema educativo. La educación secular del anglo-sajón desde los orígenes de esta raza poderosa ha formado en ella una segunda naturaleza por decirlo así. Un anglo-sajón está perfectamente imbuído de su misión como miembro de la sociedad política á que pertenece, sabe que el individuo constituye la potencia inicial en la lucha por el progreso; los Poderes Públicos, el Gobierno constituyen apenas un elemento coadyuvante á esa fuerza de impulsión generada en la acción individual; y es por eso que se vé aquello de que nos hablaba ayer el H. señor senador por Junín, que los individuos de la raza sajona no solo pagan con la mayor satisfacción la parte que les corresponde para sostener las cargas del Estado, sino que derraman sus caudales para sostener las instituciones privadas ó públicas.

Entre nosotros pasa lo contrario: existe la tendencia más bien á apoyarse en la comunidad, en los poderes públicos; aquí el esfuerzo indi-

vidual es un elemento secundario y algunas veces hasta contraproducente: se quiere que toda labor, toda iniciativa de progreso parta del poder público. Necesitamos, pues, para llegar á aquellos días felices que yo ambiciono para mi patria, de una educación especial y persistente como aquella, para arraigar esas virtudes cívicas; pero no es posible pretender convertir al contribuyente actual del Perú en un modelo de ciudadano, obligándolo á pagar los más altos impuestos, y valiéndose para esto de una compañía privada, cuyo incentivo de lucro puede llevar las cosas más allá de donde el mismo legislador quiere que lleguen.

Esto es pretender hacer en un día, y por una ley lo que es labor de tiempo y de educación.

Por estas consideraciones, me pronuncio en favor del artículo 6o., aprobado por la Cámara de Diputados, porque en virtud de ese artículo quedará la Compañía Recaudadora representada por un empleado, quien podrá entablar ante las juntas revisoras de primera, segunda y tercera instancia, las reclamaciones respectivas, cuando las acotaciones sean menores de lo que ese empleado juzgue que deben ser conforme á la ley. Este es el procedimiento que todo lo concilia, porque la ley no debe autorizar la exacción, para que en seguida los contribuyentes sean los que reclamen; al contrario, no debemos ir de más á menos, autorizando el mal y el abuso, para después buscar la justicia y la ley; debemos proceder en sentido inverso: aumentar gradualmente las contribuciones mediante esa lucha de intereses entre el contribuyente, el Estado y la Compañía Recaudadora, hasta llegar al nivel establecido por la ley.

Este artículo 6o., relacionándose íntimamente con el artículo 2o. y completándolo, constituye la cuestión primordial del proyecto en debate. Yo no he hecho la menor observación cuando se trató de aprobar la parte relativa al nombramiento de los recaudadores por la Junta Departamental, á propuesta de la Compañía, porque consideré que este es un ensayo: la Comisión de Hacienda del Senado, con gran acierto y sensatez, ha propuesto que este contrato se celebre solo por 4 años;

vamos á ver los resultados que dé en la práctica; no he querido poner la piedrecilla más insignificante para dificultar la dación de esta ley; pero tampoco debemos consentir en dar intervención exagerada, ni extremar las cosas, hasta el punto de entregar discrecionalmente la actuación de las matrículas á la Compañía Recaudadora.

Hay que tener en cuenta de otro lado, el pensamiento del legislador que dió origen á estas compañías anónimas. La ley de 1895 quiso ensayar las compañías anónimas en atención á los resultados desastrosos que habían dado los remates en materia de recaudación de impuestos; ese ensayo ha sido indudablemente satisfactorio; pero no es un sistema de recaudación lo que la ley ha querido establecer; el legislador se ha propuesto simplemente entregar la recaudación de las contribuciones á esta compañía, mientras el Estado se encuentre en condiciones de administrar por sí mismo. Por consiguiente, no podemos legislar en el sentido de dar atribuciones, ó atribuirle funciones á la Compañía Recaudadora, ajenas á su naturaleza y contrarias al objeto de su creación; es necesario que cuantas disposiciones dictemos sobre el particular, dejen á esa compañía en la condición que le es propia, de recaudadora de impuestos y nada más.

Por estas consideraciones, y convencido como estoy de que tanto el Supremo Gobierno, como la Comisión de Hacienda y los señores representantes que han intervenido en favor de este proyecto, están inspirados en los mejores deseos de acertar, y llegar á la más perfecta recaudación de las contribuciones destinadas á los servicios departamentales, ruego á la Comisión de Hacienda, que no insista en la modificación que ha solicitado, relativa al artículo 6o. del proyecto y espero que el H. Senado prestará su aprobación á los artículos venidos en revisión de la Cámara Colegisladora con solo algunas modificaciones al artículo 7o. que indicaré oportunamente.

El señor Barreda.—Tanto el honorable señor Ríos, como el honorable señor Solar, dan al artículo 6o. una interpretación que no es conforme á su texto.

El señor Solar acaba de decir que

CAMARA DE SENADORES

según dicho artículo, se forma una Junta compuesta del encargado de la actuación de las matrículas y de los dos diputados que representan á cada gremio, y que la mayoría de votos en caso de desacuerdo determinará la cuota que debería figurar en la matrícula. Esta es la interpretación que da al artículo el señor Solar.

Primeramente, no es de suponerse que la Cámara de Diputados haya querido poner de esta manera en manos de los mismos contribuyentes la fijación de las cuotas porque formar una Junta de dos representantes de los contribuyentes y uno de la entidad recaudadora, es declarar que los dos diputados ó delegados tendrán que sobreponerse al individuo que representa á la Recaudadora. Esto que se deduce naturalmente de la sensatez que debe presidir en la dación de una ley, está expresado en el artículo sexto cuando dice: (leyó.)

No dice el artículo, por mayoría de votos sino expresa que; de común acuerdo.

Ahora bien, si no hay este acuerdo y los 2 diputados disienten. ¿Que sucede? Según el señor Solar queda establecida la matrícula en el sentido determinado por los diputados; pero el artículo 7o. no admite tal cosa, pues dice: (leyó.)

No puede estar más claro que en caso de desacuerdo de los dos diputados con el empleado que actúa la matrícula, no queda establecida la tasa, sino que hay apelación.

La Comisión de Hacienda lo que ha querido es simplificar los procedimientos, y en ese sentido vé que el mismo trabajo hacen dos diputados, que uno, y que encontrar los individuos que gratuitamente quieran servir para representar á los gremios es una dificultad, y tanta que hasta se ha discutido si deberían ser pagados ó no. Lo único que se busca por la Comisión es la simplificación, y debo agregar que esa simplificación se aleja mucho tanto con la sustitución del señor Echeopar, como con la enmienda que propone el señor Solar, de que en cada distrito se nombren á esos diputados, porque muy posible sería que no hubiera personal suficiente.

Por esto la Comisión no vé en ninguna de esas razones expuestas, motivo para cambiar de opinión, y creo

que el objeto ya sea de informar á de ilustrar para la designación de las cuotas, se llena con un representante competente de los gremios y digno de su confianza, lo mismo que con dos y que se simplifica mucho designando solo uno.

El señor Valencia Pacheco.— Excelentísimo señor: El artículo 6o. que se debate y en el que se habla de que el que actúa la matrícula debe ser nombrado por la Junta Departamental, y asesorado de dos diputados nombrados por cada gremio, esto es, precisamente con referencia á la actuación de la matrícula del ramo de patentes industriales, porque no se observa el mismo procedimiento en todos los demás ramos de actuación de matrícula, solo para las patentes se procede en esta forma determinada ya, por leyes vigentes. Pero Excmo. señor, no habiendo en los distritos, gremios organizados aún cuando hay algunos industriales que pertenecen á diferentes gremios, estos no tienen las utilidades que determina la ley para que pese sobre ellos gravamen alguno; de manera que en estos distritos no hay acotación de matrículas de patentes, solo se ejerce esa acotación en las capitales de provincia y de departamento. Por eso afirmo que el artículo 6o. se refiere á la actuación de las matrículas de patentes.

Respecto de la actuación de matrículas de los demás ramos, las forman el empleado nombrado por las Juntas departamentales, que recorre los distritos de toda la provincia y va haciendo la clasificación de lo que produce cada fundo; la acotación de lo que deben pagar las fincas, la hace la misma ley que determina el cinco por ciento, de modo que el que no tiene una renta de cien soles como producto de la finca, no paga contribución alguna; por eso decía que el artículo 6o. en debate, solo se refiere á las patentes, y que en cuanto á los demás ramos se hace la clasificación por medio del apoderado ó actuador de matrículas, clasificando los fundos y la renta que producen, aplicando la disposición legal que determina que debe pagarse el cinco por ciento sobre la renta que se perciba.

Respecto de la agricultura, por ejemplo, no solo se considera la renta que produce el fundo, sino también

la industria: los dueños de los fundos pagan el 5 por ciento sobre la renta que les produce el fundo, y los industriales y conductores, pagan el 5 por ciento por su industria. De modo que cuando un individuo conduce su propio fundo, paga dos contribuciones como industrial y como propietario.

De modo, pues, que yo veo que se parte de un supuesto falso, que se quiere suponer que para todos los ramos de las matrículas debe hacerse la actuación con el concurso de diputados; me parece que esto es lo que dice el artículo 6o.

Yo creo, Excmo. señor, que este punto debe aclararse, y no hacer extensiva la intervención de los diputados para los demás ramos de la actuación de matrículas, confundiendo la actuación de patentes con los demás ramos que comprende ese servicio.

El señor Tovar.—Excmo. señor: Por lo que acabo de oír al honorable Senador por Arequipa, señor Reinoso, veo que se hace una confusión entre actuación y tasa. Se nos acaba de hablar de actuaciones del artículo 6o.; y el artículo 6o. no habla una sola palabra de actuación; es el artículo 2o. el que se ocupa de eso, y para aclarar la discusión sería bueno que S. E. se sirviera hacer dar lectura al artículo 2o. que hemos aprobado ayer.

Como se vé, esto se refiere á la actuación, porque la actuación es una operación distinta á la tasa, y el artículo 6o. habla de la tasa, y dice que ésta debe hacerse por un empleado acompañado por dos diputados, etc.

Hecha esta aclaración, yo, Excmo. señor, me pronuncio por la opinión de los honorables señores Solar y Samanez, y no tengo que agregar nada, absolutamente, á las razones que han dado para fundarla. Como el honorable señor Samanez, creo que los diputados que van á intervenir se encuentran en cada distrito, porque esos saben lo que pasa en cada una de estas circunscripciones territoriales; esos están llamados á compulsar la propiedad de cada ciudadano, porque dos diputados que se nombrasen en la capital de la provincia no tendrían tiempo, Excmo. señor, para acompañar á esos empleados de la Recaudadora. Por ejemplo, en Ayaviri, capital de provincia, dos dipu-

tados que residen allí no pueden abandonar la población, ó el lugar de su residencia, sin perjudicarse gravemente, para dirigirse á un distrito que está situado á 20 leguas de distancia. Por consiguiente lo más correcto, es pues, nombrar para asesorar á estos empleados de la Recaudadora, dos diputados que residan en cada distrito, porque es más fácil conseguir estos diputados en cada lugar. El honorable señor Barreda, nos decía que con más facilidad se conseguiría nombrar los diputados en la provincia del Cercado; yo no creo que eso será completamente fácil, y sí casi imposible, porque á ningún ciudadano se le puede obligar á q' por un tiempo determinado de 3, 4 ó 5 meses, á separarse de sus negocios para q' vaya á un sitio alejado de la capital, donde reside, y como el deseo de nombrar siempre á la persona de más respetabilidad, para un asunto de éstos, yo creo que el lado práctico es éste: nombrar diputados en cada distrito.

Ahora, aquello de nombrar 2 diputados, á mí me parece visto por el lado de las garantías, y para no causar esa animosidad en contra de la Recaudadora que indudablemente tiene que arrostrar alguna, yo creo que se le da mayores garantías poniendo dos diputados. Yo alego esto, porque indudablemente el que cobra es casi siempre mal visto; V. E. sabe que ahora con el cobro de las contribuciones que se pagan por el alcohol, etc. hay resistencias, y esto no puede negarse, es hasta un fenómeno sociológico que ésta es la mente de todo el mundo; el que cobra siempre es repudiado, y á fin de prestar facilidades á la compañía Recaudadora, hay que nombrar dos diputados, q' que ellos sean dos personas de respetabilidad de cada circunscripción territorial, y ese es el lado simpático que aconsejo que aprobemos.

Por lo demás está bien el proyecto que ha venido de la Cámara, agregándole lo que propone el honorable señor Samanez, por ser más fácil y hacedero, porque interviniendo en esta actuación, esas personas de respeto de cada circunscripción distrital, se dan más garantías y facilidades al público y á la misma Recaudadora.

El señor Reinoso.—Excmo. señor:

El error de los honorables representantes q' se aferra á la aprobación del artículo intriducido por la Cámara de Diputados, proviene, indudablemente, y así lo han dado á entender, de la suposición de que la designación de las cuotas, por el empleado designado por las juntas departamentales y por el diputado ó diputados nombrados por el gremio, va á ser definitiva. Este es el asunto, Excmo. Sr., y creen lograrlo aprovechando de la mayoría de dos contra uno, esta es la idea. . . .

El señor Tovar.—Pido la palabra.

El señor Reinoso (continuando).

Pero la realidad del procedimiento es éste: el empleado de la sociedad Recaudadora y el diputado, ó los diputados, como propone la H. Cámara Colegisladora, designarán, dice el artículo, la tasa de las contribuciones "de común acuerdo." Ya el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, se ha dignado explicar este asunto con perfecta claridad.

No puede haber "común acuerdo" donde hay disparidad de opiniones, no puede haber común acuerdo, cuando el empleado de la Junta Departamental que representa los intereses mercantiles de la compañía Recaudadora, quiere elevar la tasa con el afán del lucro, y cuando el diputado del gremio quiere disminuirla en defensa de sus intereses, no habrá pues, común acuerdo, y para este efecto, lo mismo es un diputado que dos. Esta acotación de la tasa no reviste carácter decisivo mientras no haya común acuerdo; si no lo hay, no se necesita más que un diputado para que haya disparidad de opiniones, y para que el asunto lo resuelva entonces la Junta Revisora, es decir, que la verdadera Junta de matrícula no son los encargados de su actuación, sino que está constituida por el subprefecto, el juez de primera instancia, y el síndico del honorable Concejo Provincial.

Por otra parte, como ya lo ha dicho el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, ésta se ha pronunciado porque solo sea un diputado en vez de dos, por comodidad de los mismos gremios; porque es más fácil encontrar una persona que se presta á desempeñar esas funciones que dos. Es imposible que se exija á una persona que emplea su tiempo sin remuneración alguna, que haga un

trabajo de balde; pero si ese diputado fuese representante del gremio, ya sea de propietarios ó de industriales, claro es que merece la confianza de los que de común acuerdo también, le hacen el honroso encargo de que defienda sus intereses, de que represente su derecho. En ese carácter hará la defensa de los intereses del gremio gratuitamente; pero si hay dificultad para conseguir un diputado en estas condiciones, mucha más la habrá para conseguir dos.

Además, se ha dicho ya, que para la actuación de las matrículas no se debe pensar en los distritos, porque en ellos no hay industrias, y si las hay, sus provechos no merecen que se les imponga una contribución.

En cuanto á las demás sumas de la contribución, veamos en qué consisten: consisten en el gravámen sobre los fondos rústicos y los fondos urbanos; para los primeros tanto da á los propietarios designar un diputado en la capital de la provincia, que designarlos en cada distrito; es indudable que los que residen en las capitales de provincia son los dueños de las fincas y de las propiedades rurales, y que allí se radican los hombres más ricos; por consiguiente las rentas no escapan al conocimiento de las gentes ilustradas que forman los gremios y capitales provinciales.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para opinar que los representantes de los gremios no sean dos sino uno sólo, desde que la fijación de las contribuciones no es de carácter definitivo, en tanto que no sea de común acuerdo; de modo que si hay discrepancia entre el que actúa la matrícula y el diputado ó los diputados, resolverá la Junta Revisora. Me parece que la cosa es tan clara, que no merece aducir más razones.

El señor Valencia Pacheco.—Excelentísimo señor: Se está partiendo de un concepto completamente errado: el que actúa las matrículas no es quien señala la tasa ó cuota que paga el contribuyente; quien señala esto es la ley, ella dice que se pagará el 5 por ciento sobre la renta. De lo que se encarga el que actúa la matrícula, es de determinar si en el gremio á que pertenece, corresponde á la clase primera, segunda ó cuarta cla-

se; por esta razón creo, señor Excmo. q' en el debate de este artículo se procede de un principio inexacto; porque repito, el q' actúa la matrícula no hace sino determinar la cantidad q' debe pagar, en virtud de la clasificación que del industrial hace en primera, segunda ó tercera clase de gremio.

Respecto á la actual de matrículas en los demás ramos de contribuciones departamentales, el que actúa lo hace solo en virtud de las boletas de arrendamiento de los respectivos fundos. De allí se deduce lo que producen las fincas, y previa rebaja del 20 por ciento sobre el líquido, fija la ley una contribución del 5 por ciento. Cuando no está esa finca arrendada, entonces se avlúan los terrenos teniendo en consideración lo que se paga por otros fundos del distrito, la calidad del terreno, etc., de manera que siempre se tiene un punto de partida para determinar lo que produce una finca en tal ó cual distrito.

Por consiguiente, pues, estamos partiendo de un principio errado: creemos que el actuador de matrículas es el que va á acotar, cuando es la ley quien lo hace y el que actúa solo determina la clase á qué pertenece, tratándose de patente; en los demás ramos averiguar el monto líquido de la renta previa rebaja del 4 por ciento.

El señor Samanez.—Yo insisto en que este artículo se apruebe como ha venido de la Cámara de Diputados, con solo las pequeñas modificaciones que ya aclaró posteriormente el señor Tovar, es decir que los dos representantes sean elegidos en cada distrito. Esto es lo verdaderamente práctico y lo más hacedero en todas partes, porque si en un distrito se va á cargar todo el peso á un solo individuo es demasiado, mientras que si lo comparte con otro compañero será más fácil.

El señor Barreda ha dicho que sería muy difícil conseguir dos individuos para estos puestos; pero yo le diré que jamás faltan en un distrito dos individuos que puedan representarlo y como conocen perfectamente el lugar, son los que mejor representarán los intereses del distrito y como son dos, acompañados del empleado de la recaudadora harán sus viajes en el distrito con más comodidad: así es pues que lo más

práctico es que sean dos elegidos en cada distrito.

En cuanto á aquello de si es ó no el recaudador el que fija la tasa, yo digo que sí es, porque es el que en realidad determina el tanto por ciento que deben pagar los contribuyentes; porque si es verdad que la ley dice de modo general que se pagará tanto sobre la renta, como el actuador fija esa renta, es el que fija la cuota.

Así pues, que yo insisto en que se apruebe en la forma que ya he indicado y después que se apruebe este artículo volveré á pedir que pase á ser segunda parte del artículo segundo.

El señor Tovar.—Yo tenía que hacer una aclaración.

Yo no he discurrido como el señor Reynoso me atribuye creyendo que el artículo 60. daba atribuciones inapelables á estas personalidades para fijar las cuotas, no, Excmo. señor, porque el artículo 60 está bien claro.

Yo me he referido solo á la forma más simpática y práctica como se debe dar esta ley, porque si en ésta se vé, que se ponen dos representantes de los contribuyentes hay confianza en el público y no hay alarma.

Respecto á lo que ha dicho el señor Samanez hasta ahora la Comisión no le ha contestado.

El señor Reynoso dice que yo he aceptado las dificultades que habrían si se pusieran dos diputados, porque uno es bastante. Yo creo que dos dan más garantías, porque si seguimos á S.Sa. en todo orden, no habría necesidad de 50 senadores sino de uno; mientras más sean los que intervengan en los asuntos públicos, es más conveniente. ¿Sabe un diputado de la capital lo que pasa en Chancay para poder hacer la actuación de la matrícula de ese distrito? No señor: hay provincias que tienen catorce distritos, y el encargado de actuar las matrículas viaja una mes y dos para hacer la actuación y después hace la tasa de distritos que muchas veces están á 20 leguas, y esos diputados de la provincia del cercado que no conocen los distritos, no pueden hacer una tasa legal.

El objeto que se persigue no es el temor de que pueda abusar de los contribuyentes, el objeto es colocar personalidades que conozcan el lu-

gar, que puedan dirigir bien esos trabajos á satisfacción del público y que se tenga confianza en ellos; y esto es lo que se persigue, por eso apoyo yo lo que proponía el honorable señor Samanéx con tanto juicio.

El señor del Río.—Si se quiere, Excmo. señor, que esta ley no sea letra muerta, hay que aprobar lo hecho por la Cámara de Diputados.

Es verdaderamente imposible actuar matrículas de contribuciones, si acaso se nombra un solo comisionado para toda una provincia; porque imposible es que este pueda recorrer toda la provincia para fijar las respectivas cuotas en los distritos cuyo personal y renta desconoce.

Se dice que en los distritos no hay ciudadanos capaces de tasar la renta de los contribuyentes; pero este no es argumento sério, ni creo que la Cámara lo acepte. En los distritos los contribuyentes son pocos, y éstos conocen perfectamente la renta que disfrutaban los vecinos del distrito; y como para indicar esta renta no se necesita ser abogado, médico ni letrado, ni ser diplomado, no hay porque fundar en la falta de hombres ilustrados la necesidad de nombrar un solo comisionado. No siendo, pues indispensable el poseer títulos académicos para acotar á los contribuyentes en los distritos, el argumento carece de fuerza.

Por otra parte, si se nombra un solo comisionado, y todavía sin remuneración alguna, es imposible encontrar quien acepte la comisión, cosa que no lo harán los mismos que sostienen la conveniencia de nombrar un comisionado para toda la provincia, ni nadie se prestará á recorrer todos los distritos de una provincia, distante unos de otros 10, 15, 20 y más leguas, atravesando desiertos, durmiendo muchas veces en la cordillera: ésto no se hace por amor al arte. Fácil y cómodo es decirlo en la Cámara; pero en el hecho las cosas pasan de distinta manera.

Si no se aprueba ese artículo, como lo ha aprobado la Cámara de Diputados, la ley será perfectamente letra muerta.

El procedimiento actual es Bueno y está en uso desde 1876: los recaudadores recorren los distritos en los que instala la respectiva Junta, de la que forma parte el mismo recaudador, y ésta Junta tasa la ren-

ta del contribuyente y fija la cuota que debe pagar; de esta tasa se apela á la Junta de Matrícula, que es nombre que á mi juicio debiera tener la que en el proyecto en debate se llama Revisora, y de los fallos de la Junta de Matrícula, á la Junta Departamental y de aquí al Gobierno.

Por lo demás, no es conveniente el nombramiento de un solo comisionado; porque si éste difiere de la opinión del recaudador, si resulta una discordia entre ellos, no hay quien la dirima inmediatamente.

En el procedimiento actual, con arreglo al reglamento vigente, es el recaudador el que interpone las quejas ó reclamos ante la autoridad superior, cosa que no le causa molestia alguna, porque no se le exigen á él los requisitos que á los contribuyentes, quienes para apelar á la Junta Departamental necesitan hacer previo pago de la cuota reclamada presentando sus escritos en el papel sellado del sello 30. Me parece pues, que el artículo debe quedar como lo ha enviado la Cámara de Diputados, de lo contrario sería inútil dar esta ley.

También es conveniente que sean dos los comisionados que asesoren, por decirlo así, al recaudador, pues de esta manera el recaudador aprovechará de los datos que éstos le suministren, que siempre serán en mayor número que si fuera uno solo el comisionado, y los comisionados impedirán los abusos que aquel pudiera cometer en la actuación de matrículas. Juzgo, pues, que todo lo que se ha alegado en contrario son simples teorías.

El señor Capelo.—Yo estoy de acuerdo con la opinión del señor del Río, y al ocuparse de este artículo, lo hago á fin de llamar la atención del señor Samanéx, sobre la inutilidad del agregado "en cada distrito" que él pretende que se haga; no hay necesidad de que eso se diga. Pasa aquí cosa curiosa: se ha discutido en la creencia de que es el artículo 60, un artículo que no es el 60. de este proyecto, leyéndolo, yo no veo la necesidad de ese agregado, ni las otras observaciones hechas. Ese artículo dice: (leyó.)

"En los lugares donde no hubiera gremios se nombrará un delegado". Siendo pues, por lugares, no se necesita que se diga por distritos, y por

Lo tanto aquello de que un diputado tenga que estar haciendo viajes es una teoría, y toda discusión sobre este punto no tiene objeto, porque aquí no dice nada de eso, sino que en cada lugar se pone un diputado ó un delegado según que existan ó no gremios. Por ejemplo, tratándose de Lima y Chorrillos, no se puede decir que son un mismo lugar, y por lo tanto habrá un diputado en Lima y otro en Chorrillos. Ahora aplicando el sentido común, porque esto no debe entregarse al acaso sino que se debe ver como se procederá en la práctica, se comprende que aquello de que no hallan dos personas que nombrar como diputados de un gremio, quiere decir que no hay gremios, así es que esas observaciones de los gremios no tiene razón de existir.

Lo que en realidad hay aquí, es lo que no se vé: toda la discusión versa sobre si serán uno ó dos diputados que se elijan, pero esto obedece á lo que el artículo 60. nos dice; pero ellos se empeñan en ver en él; es lo que no se vé, que no haya acuerdo sino imposición entre el actuador y los diputados del gremio respectivo. Por eso es que unos sostienen que deben reducirse á uno los dos diputados y otros opinan que sea un diputado, quieren que el actuador y aquel se neutralicen, por eso se empeñan en que sea uno; pero los que sostienen que sean dos, lo que quieren es que el actuador quede aplastado por los diputados. Desde luego yo creo que el asunto no vale la pena, porque el bien que se cree que han de hacer los diputados es ilusorio. El criterio que domina es el de que los diputados son amigos de los gremios y protectores de ellos; pero yo por la experiencia que tengo como contribuyente y miembro que soy de un gremio, puedo decir que jamás aquellos diputados han sido amigos de los gremios que representan, todo lo contrario, son muchas veces sus peores enemigos; y toda su misión la reducen á defenderse á si mismos y á uno que otro amigo, y para que no se agrande el forado les sientan la mano á los otros; de manera que no son amigos muy codiciables. La verdadera función de los diputados es esta: poner un paracaídas entre el actuador y el gremio contribuyente, no el individuo: así por ejemplo: el comerciante

de Lima, de cuyo negocio reporta una utilidad de 10 mil soles al año, cantidad que al 5 por ciento, produce 500 de contribución, logra como gremio mediante los diputados, que éstos en la oficina de la recaudadora, acepten que la utilidad de las casas de comercio es insignificante. Así se explica que un banco cuyo rendimiento útil es, por ejemplo, de S/. 100,000 al año, pague tan solo S. 500 de patente. Es así como la acción ejercida por los diputados tiende, si no á disminuir al Estado sus rentas y á reducir las contribuciones, á ser a veces irrisorias. No es cierto que los diputados se elijan solo para la contribución de patentes; se eligen para todos los ramos de contribución; de manera que los agricultores y demás tienen diputados, pero la verdad es que nadie los elige, porque cuando se pone un aviso en el periódico citando á la reunión del gremio los miembros de éste, en su mayor parte no concurren de manera que por el voto de muy pocos resultan elegidos diputados. Este es el hecho. Los individuos de cada gremio saben á que atenerse, saben que esos diputados no van á ser sus amigos, y por eso no van á la citación. Yo no les temo, que sean dos ó que sea uno, no creo que esto valga la pena, no estarán por ser diputados, ni en favor ni en contra del empleado fiscal; solo se va á conseguir de esta suerte una neutralización de influencia de la que resultará el provecho del Fisco, ejerciendo el diputado cierta acción en defensa del gremio y persiguiendo el empleado recaudador toda la renta posible; se llegará á este resultado: que las rentas aumentarán porque nadie es tan loco para cuadrársele al empleado de la recaudadora, pretendiendo probarle que una finca que rinde mil soles no le da sino ciento; disminuirá siempre un poco, pero no tanto como ahora, y siempre el resultado será una especie de pacto amigable, una especie de "modus vivendi" entre el actuador de la matrícula y el contribuyente, entre ellos se entenderán y la renta aumentará poco á poco. Yo creo que la influencia de la ley se dejará sentir muy pronto, y por eso opino por la aprobación de este artículo; tanto más cuanto que este artículo sexto es esencialmente político, es el mejor artículo de la ley, en el sentido

político; lleva al ánimo de cada cual la presunción de que tendrá toda la defensa posible en la formación de las matrículas, porque todavía, después de ésta, hay otras juntas para reclamar; es un artículo amplio, por que como el honorable señor del Río ha recordado, actualmente se comete la indignidad de no permitir que se reclame de una contribución sino después de pagada, y ahora no se exige eso. Por consiguiente ahora tiene uno derecho de reclamar antes de que se sancione por la Junta Revisora la cuota que ha de pagarse definitivamente. Es, pues, conveniente; no creo necesaria la adición que se ha hecho al artículo, porque con dos diputados ó uno, lo mismo da, y me parece más político que sean dos, así les conviene más á los contribuyentes, al Gobierno y á la ley.

El señor Solar.—Yo he escuchado con atención las observaciones que han hecho los señores miembros de la Comisión de Hacienda, é indudablemente que no está muy clara la interpretación que se dá á los artículos 6o. y 7o. venidos en revisión, y á lo que propone como modificación, la Comisión Principal de Hacienda. Yo he disertado sobre el supuesto de que el artículo 6o. será aprobado sin dificultad, tanto por los que sostienen sus opiniones en un sentido, como los que sostienen en sentido opuesto; pero así como creo que la Cámara aprobará el artículo 6o. sin inconveniente alguno, considero al mismo tiempo que el artículo 7o. no es tan baladí como se dice, que resuelve más bien el punto más importante de la ley y que debemos modificarlo. Conforme al procedimiento actual, que acaba de indicar el honorable señor del Río, son las juntas respectivas las que fijan el monto de la renta de cada contribuyente, á fin de deducir el tanto por ciento determinado por la ley, siendo el apoderado fiscal ó el encargado de la recaudación el que debe enlazar la reclamación correspondiente, cuando no se fija la tasa legal; pero conforme al artículo 7o. se quiere que siempre é invariablemente sean los diputados los que pidan la revisión, y eso es lo mismo que entregar al empleado de la Recaudadora la fijación de la tasa. Como decía enantes, yo creo que el procedimiento que la Cámara debe sancio-

nar, es precisamente el contrario, es decir, que quien apele, sea el empleado de la sociedad Recaudadora en la mayor parte de los casos. ¿Por qué hemos de ir de más á menos, autorizando ese conato de eacción, aceptando que ella se evite mediante las revisiones establecidas en el proyecto?

Cuando se trate de discutir el artículo 7o. haré algunas indicaciones para que se cambie la redacción en el sentido que debe modificarse en mi concepto; pero cuanto el artículo 6o., si estoy de acuerdo con la mayoría de los señores que han hecho uso de la palabra en que no hay observación que formular respecto de él.

El señor Reinoso.—Como ya tuve el honor de exponer, la Comisión Principal de Hacienda no ha tenido en mira, el reducir el número de diputados á uno, sino facilitar la actuación de las matrículas; porque le parece más fácil conseguir un diputado que dos. Repito que no ha tenido otra mira, porque podía entenderse que trataba de favorecer intereses determinados. Así lo hemos expuesto, y está también explicado con perfecta claridad en el curso del dictamen.

El señor Echecopar.—El curso del debate parece demostrar uniformidad en que los diputados sean dos; pero no por lugares como decía el señor Capelo, usando la expresión que contiene el proyecto. Lugar es una palabra vaga, no se sabe si se refiera á provincias ó distritos, y como la ley no debe ser vaga, es preciso q' determine en que lugares. Concordando las opiniones, parece razonable precisar que no se trata de todos los lugares, sino por lo menos de cada distrito. En la sustitución que he representado indico, que la designación sea por cada distrito. Además, deseo insistir sobre este artículo en la parte que dice: (leyó.)

Mientras que los gremios no hayan ejercido sus funciones no pueden realizarse la segunda parte. Eso conduce á que existan en todos los lugares de la República gremios organizados; para cada matrícula varios gremios, directorios de gremio, mayorías del gremio, designación y nombramiento del gremio, es decir, un procedimiento enorme. ¿Qué objeto tiene hacer depender de ese e-

norme procedimiento la designación de los diputados?

La organización y funcionamiento de los gremios ha sido siempre cosa inmensamente difícil. Tratándose de las patentes que se cobran en las capitales de provincia, y aprovechando de una organización antigua de los industriales y comerciantes en las ciudades, es posible; pero cuando se extiende esto como parece admitido, á las demás matrículas, entonces venimos al gremio de agricultores, de lugares que tienen muchas leguas de extensión, al gremio de propietarios que están á muchas leguas de distancia y es imposible crear una organización satisfactoria.

Si vamos á la segunda parte del artículo, que se refiere á los contribuyentes directamente, requiere la elección en términos mucho más difíciles, ó sea la designación por medio de todos los contribuyentes. Creo que el resultado será siempre que alguien sustituirá de hecho á esa colectividad que no se reune, suplantará la designación que le corresponde.

En lugar, pues, de crear esta situación en que la suplantación será el régimen, aprobemos con franqueza que la Junta Revisora de Matrículas, entidad bien establecida, compuesta del Subprefecto, del juez de primera instancia y de síndico municipal, es decir, de personas capaces, designe con oportunidad y buen criterio los diputados de cada distrito.

La Junta Departamental por medio de la sociedad anónima atenderá al cobro de la mayor cuota, y al efecto nombrará su empleado de actuación; los contribuyentes no podrán entre tanto, reunidos en gremio, ni directamente, designar oportunamente los diputados que les corresponde, y el resultado será, ó que no haya matrícula, ó que se prescindiera de los diputados, ó que se les suplante.

Para allanar estas dificultades he propuesto que el nombramiento de los diputados de los contribuyentes, sea hecho por la Junta compuesta del Subprefecto, juez de primera instancia y del síndico; así el nombrado para actuar las matrículas, no procederá solo de hecho ó por suplantación, y existirá verdadero control que evitará el abuso.

El señor del Río.—Pido. Exemo.

senor, que se haga la votación por partes con el objeto de suprimir la palabra "lugares", poniendo mejor distritos.

El señor Presidente.—No puede hacerse en esa forma la votación del artículo.

El señor del Río.—Insisto en mi observación, y pido que, en último caso, se consulte á la Cámara para que se sustituya la palabra lugares, con la palabra distritos.

—Cerrado el debate, se procedió á votar por partes:

Fué aprobada la primera parte que dice:

"Artículo 6o.—La tasa á los contribuyentes se fijará, precisamente, de común acuerdo entre dos diputados que nombrará cada gremio y el empleado encargado de la actuación de las matrículas".

Fué, así mismo, aprobada la segunda parte que dice:

"En los lugares en que no hubieren gremios organizados, pueden nombrar los contribuyentes dos vecinos notables que los representen, cuya designación comunicarán á la Junta Revisora".

Artículo 7o.

Se puso en debate el artículo 7o. que dice:

Artículo 7o.—Cuando ocurra desacuerdo sobre la tasa á los contribuyentes, entre el empleado que actúa la matrícula y los dos diputados, éstos lo manifestarán inmediatamente á la Junta Revisora, para antes de su publicación que estime justo.

El señor del Río.—Debe retirarse la palabra "éstos" porque parece que indicara la concurrencia de ambos.

El señor Solar.—Exemo. señores, el artículo 6o. que acaba de aprobar el Senado dice textualmente; (leyó).

Es decir que procererán precisamente de común acuerdo; pero entre ellos puede haber conformidad ó desconformidad de opinión: si hay desconformidad, habrá mayoría y minoría al emitir sus opiniones en cuanto á la tasa que en concepto de cada cual deba fijarse. Y es posible que después de aprobado ese artículo 6o., procedamos seriamente á aprobar el artículo 7o. que dice? (leyó).

Si conforme al artículo 6o. que hemos aprobado, para que quede fijada

la tasa deben estar de acuerdo las tres personas á que se refiere ese artículo, es claro que debe apelar el que está en minoría, es decir, el que no se conforme con el acuerdo de los otros dos. Si los diputados están de acuerdo, apelará el empleado de la Compañía, y si un diputado y el actuador de la matrícula están de acuerdo, el otro diputado será el que apele.

Esto es lo lógico y lo he sostenido en mi primer discurso, es decir, que no sean invariablemente los diputados los que tengan que quejarse ante la Junta Revisora, de la cuota que indebidamente fije el actuador de la matrícula ó empleado de la Compañía.

Yo creo que éste artículo debe quedar concebido en estos términos, más ó menos, y con cargo de redacción: "cuando ocurra desacuerdo sobre la tasa que debe imponerse á los contribuyentes, entre el empleado que actúa la matrícula y los diputados, deberá apelar el que quede en minoría, ó cualquiera de ellos", etc.; pero en ningún caso solo los dos diputados, exclusiva é invariablemente, como lo dice el artículo 70.

Puesto que conforme al espíritu y á la letra del artículo 60. la tasa se fija por los dos diputados y el empleado de la Recaudadora de común acuerdo, y no siendo el empleado de la Recaudadora el único llamado á practicar esta operación, sino que deben concurrir estas tres personas, creo que la revisión debe pedirla el que esté en desacuerdo con la mayoría ó cualquiera de los tres si se quiere. Yo someto, pues, á la consideración del Senado este punto.

El señor Rodulfo.—Excmo. señor: El honorable señor Solar parte de un error: entiende que se va á formar una corporación de tres miembros, que va á resolver una cosa por mayoría y minoría; pero no hay nada de eso. Los dos diputados representan el derecho de una entidad; el empleado, el de otra entidad. Si esto no fuera así, si se fuese á resolver por mayoría y minoría, es claro que estando siempre los diputados en mayoría porque siempre estarían de acuerdo, el empleado de la Recaudadora solo haría acto de presencia.

Yo, Excmo. señor, en principio he dicho que una sociedad mercantil es inconveniente que recaude las rentas

departamentales; pero, en fin, así está aprobado, y yo ahora solo deseo que la ley sea suficientemente clara.

En este caso, la palabra de que se ha valido el honorable señor Solar, está manifestando que no vá á haber votación en mayoría ni minoría, sino que esas tres personas van á estar de común acuerdo. Así lo dice el artículo, y lo dice así, porque supone que los diputados estarán siempre de acuerdo porque representan una entidad; y en ese sentido yo creo que ha tenido razón la Comisión al suprimir uno de los diputados; porque lo que sucederá es, que dándole fuerza á los delegados, se la quitamos, y resultaría dividida la entidad que representan los diputados en dos.

Si fuera como cree el honorable señor Solar una corporación, un jurado, una entidad, que fuera á resolver por mayoría y minoría, sería imposible que se resolviera algo; porque la recaudadora diría: yo me retiro desde que los individuos que representan una sola entidad están en mayoría, desde que tienen interés en que las resoluciones de la Junta no sean favorables á la recaudadora, sino á la entidad que defienden. Por consiguiente, yo me inclinaria á favor de la modificación hecha por la Comisión, porque veo que no habiéndose votación, como que no debe hacerse, les quitamos fuerza en vez de dársela á los diputados, y es mejor que uno solo defienda un solo interés por mil razones.

Por lo demás, la observación del honorable señor Solar no tiene razón de ser, porque "de común acuerdo" quiere decir, el acuerdo de las dos entidades, la que recauda y las que representen los dos individuos, que no son más que duplicación de una misma entidad.

El señor Reinoso.—El honorable señor Rodulfo acaba de explicar perfectamente el sentido y el alcance de este artículo. Es claro que los dos diputados representan un solo interés y que ese interés debe estar de acuerdo con el que representa el empleado de la recaudadora para fije la tasa: sino hay, pues, acuerdo, entonces se manifiesta esto á la Junta Revisora, no por el damnificado, por el vulnerado, como cree el honorable señor Solar, sino por una entidad cualquiera. Tal vez la redacción del artículo no sea sufi-

cientemente clara; pero la mente es esa. (leyó).

“Cuando ocurra desacuerdo estos lo manifestarán ante la Junta Revisora”. Esto le ha parecido al honorable señor Solar, que exigía precisamente que fuesen los diputados los que hicieran la reclamación. En último caso podría suprimirse el pronombre “éstos”, sin daño en el sentido del artículo y entonces quedaría en ésta forma con cargo de redacción. (leyó).

Porque no es, Exemo. señor, el caso de más ó menos, ni menos á más porque la falta “de común acuerdo” puede ocurrir porque se quiera poner mayor tasa ó porque se quiera poner menor tasa, y claro es que ocurriendo desacuerdo se pondrá éste en conocimiento de las Juntas Revisoras. Quien lo someta es indiferente. El artículo se ha interpretado así, tal vez por la correlación que tiene el nombre con los diputados. Sería mucho mejor que permaneciese así, porque de ese modo les damos á los diputados un carácter mayor de respetabilidad, no se les marca una obligación, sino una facultad. Yo creo que no hay inconveniente en que permanezca en este sentido, una vez dadas las explicaciones que definen perfectamente el espíritu del artículo, y una vez que se ha comprobado, y no puede ser de otro modo, que los diputados no van á formar mayoría, que constituye una de las entidades, cuyos intereses deben estar en armonía con los de la recaudadora para que se fije la tasa.

Por estas razones, como miembro de la Comisión á que tengo el honor de pertenecer, mantengo el artículo en la forma que lo ha presentado la Comisión.

El señor García.—Exemo. señor: Voy á hacer una pequeña aclaración: conforme al artículo aprobado, la actuación de las matrículas corresponde al empleado de la recaudadora. La formación de las matrículas tiene una serie de actos y procedimientos, uno de los últimos es la fijación de la tasa; en esta operación se les dá intervención á los dos diputados del gremio, para controlar el procedimiento del que hace la matrícula, para impedir que ésta sea exorbitante. Por consiguiente en el orden lógico de los procedimientos y de las ideas, es el empleado de la recaudadora quien hace la matrícula,

y los diputados solo intervienen para controlar sus procedimientos; son pues los diputados los que tienen que estar ó no de acuerdo con ese empleado. Si los diputados están en desacuerdo son ellos los que tienen que ocurrir ante la Junta Revisora.

Este es el procedimiento legal, porque al empleado de la recaudadora, por razón de oficio, le corresponde la actuación de la matrícula, y los diputados entran solo como elemento de control. En esta situación son los diputados los que tienen que estar en desacuerdo con él, y es á ellos á quienes corresponde acudir ante la Junta Revisora.

Yo creo, pues, que no hay necesidad de hacer reforma alguna en el artículo sexto, porque en él no se habla de nada que pueda hacer pensar en que haya mayoría de votos, sino que se dice: de común acuerdo. Así es que mi opinión es que se apruebe el artículo como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor Tovar.—Yo estoy de acuerdo solamente en parte con lo que ha dicho el señor García. Pero veo que se han olvidado aquí de la víctima. Según el artículo sétimo, el contribuyente no puede apelar; las otras entidades, de común acuerdo, pueden sacrificar á un contribuyente y tienen el derecho de reclamar; pero el contribuyente no tiene este mismo derecho; siendo así que hasta en las cuestiones de menor importancia, se puede apelar de los fallos de una Corte ante la Corte Suprema; y eso que en las Cortes hay cinco vocales, mientras que en estas juntas solo se trata de tres individuos.

Por esto, yo deseo saber la opinión de la Comisión á este respecto.

El señor Samanés.—Para contestar al señor Tovar, basta con que el señor Secretario lea el artículo segundo que hemos aprobado.

El señor Secretario leyó el artículo segundo.

El señor Tovar.—Me doy por satisfecho y retiro mis palabras.

El señor Capelo.—Me llama la atención que en este artículo se diga: antes de su publicación. ¿No sería mejor decir: previa publicación? Yo creo que si la publicación tiene por objeto el que los contribuyentes sepan en cuánto se les ha acotado, lo natural es que la publicación se haga previamente. De otro modo parece que la matrícula se hiciera de una

manera inquisitorial, entre gallos y media noche.

Por eso propongo que se diga: previa publicación. A fin de que los interesados tengan tiempo de reclamar.

El señor **Echecopar**.—Se ha tocado el punto de discordia con los dos diputados, y se ha supuesto que los dos estén siempre en el mismo sentido. Pero esto no pasa en la práctica, porque muchas veces he visto que hay discordia entre los dos diputados. ¿Y por qué no la ha de haber? Es natural que si se trata de apreciar la utilidad de una gran negociación agrícola, en la cual los gastos de explotación representan ciento de miles y en la utilidad también, puede muy bien haber divergencia.

El asunto es más grave de lo que á primera vista se presenta, y por eso debería decirse que la discordia sea entre el empleado que actúa la matrícula y alguno de los diputados. Así bastará que alguno de los diputados no esté de acuerdo, para que haya motivo de revisión y el asunto pase á la Junta Revisora. Si la discordia ha de ser con los dos diputados basta con que uno esté de acuerdo con el actuador, para que se haga la cuota y se inutilice al otro diputado.

En ese caso más valdría no poner más que un diputado. Es por esto que propuse á la consideración de la Cámara, que las palabras dos diputados se modificasen en el sentido de decir alguno de los diputados y entonces el artículo diría: (leyó).

Yo creo que el espíritu y el sentido de la disposición es este; pero redactándola como indico quedará perfectamente claro.

El señor **Barreda**.—Debo contestar primeramente á la observación que ha hecho el señor Capelo, porque la comisión entiende que debiéndose efectuar la reclamación antes de la publicación de la matrícula, de hecho no hay matrícula hasta que no sea atendida esa reclamación, y por consiguiente esta queda garantizada, porque se paraliza la formación de la matrícula, hasta que no se resuelva la reclamación presentada.

En cuanto á la indicación del señor Echecopar de que en lugar de decir estos dos, podría decirse cualquiera de estos, no hay ningún inconveniente en aceptarla.

El señor **Capelo**.—La previa publicación es indispensable para los mismos diputados á los cuales se acercarán los interesados para manifestarles los defectos que ellos no pueden percibir, porque sólo representan al gremio en conjunto, y por tanto es indispensable que los diputados sean ilustrados por los mismos interesados. Si yo, por ejemplo, veo que estoy mal acotado, se lo haré presente al diputado de mi gremio, y éste hará valer mis derechos.

En esta materia no debe uno pararse en trámites, sino hacer que las matrículas sean lo mejor actuadas posible, y esta primera publicación ilustra al contribuyente; por eso yo desearía que se pusiera la previa publicación, no para que se presenten los interesados directamente, sino para que ilustren á los diputados á fin de que sus reclamaciones tengan verdadero fundamento.

El señor **Samanez**.—Lo que el señor Capelo indica sería contrario á lo que acabamos de aprobar en el artículo 6o. que dice: (leyó).

Si se publicara lo que todavía no está acordado, se publicaría una cosa contraria á esa disposición y por eso me parece que lo que acaba de decir el señor Barreda es muy justo, porque no hay tal cuota, no hay tasa, sino se ha acordado entre el actuador y los diputados; es necesario que se pongan de acuerdo, porque si hay discordia, ellos mismos apelarán ante la Junta Revisora y sólo cuando están puestos de acuerdo puede figurar la tasa respectiva.

Antes esa tasa se publicaba, y entonces el contribuyente que se creía damnificado apelaba por su parte, y este artículo tal como está, si se aprobase, garantiza más al contribuyente que al que practica la matrícula.

El señor **Barreda**.—Excmo. señor. Lo expuesto por el H. señor Samanez, es bastante explicación para no insistir en este punto. Considero que está suficientemente resguardado el interés de los contribuyentes, quedando detenida la actuación de la matrícula mediante la reclamación interpuesta.

El señor **Riva Agüero**.—Yo creo Excmo. señor, que como se ha indicado anteriormente debe suprimirse de

este artículo 7o. el pronombre "éstos", y todo queda salvado.

Según la redacción de este artículo, parece q' el derecho de ocurrir á la Junta Revisora en caso de discordia sólo está concedido á los diputados, y eso no debe ser así; sino q' debe ejercerse por todos, si es q' la aplicación de la tasa no está bien hecha, en cuyo caso todos deben tener derecho de recurrir tanto los diputados como el empleado q' hace las matrículas. De modo q' suprimiendo el pronombre "estos", tanto los diputados como el mismo que actúa la matrícula, no pudiendo llegar y acuerdo, desde que el artículo anterior establece que precisamente deben proceder de acuerdo, acudirán á la Junta Revisora para que resuelva la discordia.

También me permito indicar que, como quedó indicado en la sesión anterior, antes de que concluya el debate debe tenerse presente lo que dije en mi indicación última modificada por el H. señor Vidalón. Este artículo 6o. debe redactarse en la ley como segunda parte del artículo 2o., á fin de establecer la respectiva correlación del artículo 2o. quedando esa segunda parte del artículo 2o. como artículo 3o.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: El asunto de la publicación no se ha contestado, y no sé por que se pueda negar este elemento de defensa: la publicación de la cuota que vá á pagar la contribución.

Si se hace la publicación, entonces todos saben si está conforme la tasa y entonces nadie dice nada; pero si está disconforme hacen su reclamación; más, si no se hace la publicación, las matrículas se hacen entre gallos y media noche y nadie sabe lo que vá á pagar y no habrá lugar á reclamación alguna.

Si el espíritu de la ley es hacer una anotación justa y sin perjudicar á nadie, ¿por qué no se publica? Donde no haya periódicos puede ponerse carteles; una publicación no importa nada, mientras tanto esta es una medida equitativa á la que no debemos oponernos.

El señor **Vidalón**.—Excmo. señor: Voy á comenzar por el punto á que acaba de referirse el señor honorable Capelo. Lo que persigue S.Sa., se consigue muy bien por las disposiciones existentes en este proyecto;

pues, para los contribuyentes no hay matrícula, no hay tasa, mientras no se haya hecho la publicación, desde que precisamente, la publicación se hace para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones á fin de que el que considere lesionados sus derechos, pueda hacer uso de la facultad que le concede el artículo 2o. de poder reclamar á la Junta Revisora, y de ahí á la junta departamental, é irse por último, hasta el Supremo Gobierno.

De modo que como vé S.Sa., mucho mejor es la forma en que está redactado el artículo.

Visto este asunto bajo otro punto, considero, Excmo. Señor, perfectamente fundada la observación hecha por el señor Echeopar; pues debemos ponernos en el caso de que efectivamente puede haber desacuerdo entre los dos diputados. Se ha considerado como una sola entidad á los diputados; pero esto no impide que pueda haber desacuerdos entre ellos, y en tal caso, basta que uno de los dos esté en desacuerdo con el que actúa la matrícula, para que tenga lugar la revisión ante la junta respectiva. No debe, pues, en el proyecto acordarse la facultad de apelar, sino la obligación de elevar inmediatamente el desacuerdo á la Junta Revisora. De manera q' en la redacción de este artículo hay que consultar las dos ideas: una, la de ponerse en el caso de desacuerdo entre los diputados, y otra, de elevarse el desacuerdo á la Junta Revisora, por mandato imperioso de la ley. En tal virtud, yo creo que la redacción podría quedar en estos términos: Art. 7o.—Leyó.

El H. señor **Barreda**.—Creo suficiente la supresión de la palabra "estos", como lo ha propuesto el H. señor Riva Agüero. Las demás explicaciones dadas por el H. señor Vidalón, manifiestan el alcance de la palabra "publicación".

La comisión acepta, pues, la supresión de la palabra "estos".

El H. señor **Rodulfo**.—Excmo. Señor: Yo creo que todo podría quedar arreglado si nos fijamos en que el artículo sexto dice: "La tasa de los contribuyentes se fijará de común acuerdo entre".... (Siguió leyendo)

Si no hay este común acuerdo, no hay tasa evidentemente. Por consi-

guiente el artículo debe quedar así: (Leyó)

No hay necesidad de decir que en el caso de desacuerdo resolverá la Junta Revisora las diferencias que se susciten entre los computados, el actuador de la matrícula; por lo que es evidente que no hay necesidad de decir, por ejemplo, que cuando se apela de un auto expedido por el juez de primera instancia, la apelación se resuelve por el Tribunal Superior.

Ahora, respecto de la publicación que hace referencia el artículo, es evidente que esa publicación es posterior á la fijación de la tasa, y en virtud de ella, y éste es su objeto principal, reclaman los contribuyentes que no crean justa la tasa que se les ha fijado. Pero la publicación previa no puede hacerse sino puramente con el objeto de poner en manifiesto el desacuerdo entre los diputados y los actuadores de la matrícula. En el caso de que aquellos pidan que un bien se tase en tanto, y éstos en cuánto, y en vista de esa publicación, apelaría el que quisiera apelar. El hecho es que la tasa no se puede fijar sino de común acuerdo, y por consiguiente, no hay necesidad sino de decir que en el caso en que estén en desacuerdo los representantes de la Recaudadora y los de los contribuyentes, se elevará ante la Junta Revisora para que lo resuelva. Entonces el interesado podrá decir: á mí no se me ha fijado una tasa equitativa. Y por consiguiente, la Junta, apoyada en la ley, debe determinar dicha tasa con arreglo á la justicia.

El señor **Solar**.—Celebro infinito que la discusión nos haya conducido á aclarar el punto que yo traté en mi primera peroración. El honorable señor **Rodulfo** ha manifestado que no hay motivo para indicar cuál de los miembros es el que debe apelar; cree S.Sa. que hasta el mismo interesado puede tener ese derecho, y esto viene á demostrar que no se ha debido aprobar el artículo como estaba redactado, porque no había para que establecer en él que solo los dos diputados pidieran la revisión, desde que la disconformidad de opiniones puede surgir no solamente entre los dos diputados y el empleado de la Recaudadora, sino entre los dos diputados entre sí, ó entre uno de éstos y el empleado de la sociedad.

Parece, pues, que sobre este parti-

cular se han unificado las opiniones y que no se trata ya sino de la redacción.

Yo voy a indicar una, para ver si la comisión de hacienda la acepta; se diría: cuando ocurra desacuerdo sobre la tasa á los contribuyentes entre el empleado que actúa la matrícula y los diputados, cualquiera de éstos lo manifestará inmediatamente á la Junta Revisora, etc. Esta forma creo que es la misma, ó análoga á la que propuso el señor presidente de la Comisión de Hacienda y creo que ella la aceptará sin observación.

El señor **Rodulfo**.—La actuación de las matrículas se ha hecho por apoderados fiscales, de acuerdo con los diputados del gremio. Todo se puede salvar diciendo en el artículo: que si no hay acuerdo entre el empleado de la Sociedad Recaudadora y los diputados, se levantará un acta que se someterá á la Junta Revisora.

El señor **Pérez**.—Se ha manifestado ya que mientras no se apruebe por la comisión revisora la tasa acordada entre el empleado de la Recaudadora y los diputados no hay tasa, y no hay facultad de reclamar. Pregunto yo ¿en qué oportunidad se hace la publicación para que el interesado pueda reclamar?..

El señor **García** (por lo bajo).—Eso está determinado por una ley.

El señor **Capelo**.—Yo pido que se lea esa ley.

El señor **Echecopar**.—Si se suprimiera la palabra "dos", quedaría el punto aclarado. El espíritu del artículo anterior es que el acuerdo sea entre las tres personas, ¿por qué no se hace concordar este artículo con el anterior? Nada sería más sencillo que suprimir, como digo, esa palabra "dos".

La obligación de apelar á las juntas revisoras debe pesar, no solo sobre los diputados, sino también sobre el actuador de la matrícula; y es por eso que yo insisto en que se suprima esa palabra.

El señor **Rodulfo**.—Es más sencillo decir: cuando ocurra desacuerdo, lo resolverá la Junta Revisora. Porque así podrá apelar también la Junta Departamental, y hasa los interesados, mientras que según, como está el artículo, la Junta no tiene ese derecho.

¿Cómo es que el dueño mismo de

la renta, es decir la Junta, no puede reclamar, no puede pedir que resuelva la Revisora? Puede también llegar el caso de que el interesado mismo quiera reclamar. Así es que lo mejor es decir: que sea la Junta Revisora la que resuelva; y poco importa quien sea el que reclame, Así es que no se debe decir quien, porque así se excluye á las demás entidades, inclusive la Junta Departamental.

El señor **Presidente**.—La comisión de Hacienda ha aceptado la redacción propuesta por el señor Soler?

El señor **Barreda**.—Acepta esa redacción; pero después el H. señor Riva Agüero ha propuesto la supresión de la palabra "estos". Y más por cortesía, que por una razón fundamental he aceptado; pero parece que ambas redacciones son equivalentes y que bien puede decirse "cualquiera" ó "estos".

El señor **Reynoso**.—Se ha prolongado el debate solamente porque el asunto es de mera redacción.

Está pasando lo que con el cuadro aquél, á que cada pintor le daba una pincelada, hasta que quedó hecho un disparate.

Yo opino que comprendida la mente del artículo, se vote con cargo de redacción. Eso me parece lo más correcto, y cuando se discuta la redacción, entonces verá la Cámara si un pronombre es más propio que el otro.

El señor **Rodulfo**.—No es cuestión de redacción, sino que se trata de atribuciones que se dan á un diputado, á dos, ó á muchos, para que puedan reclamar. Yo creo que esa facultad debe tenerla cualquiera, y que por eso sería mejor poner: la Junta Revisora resolverá.

El señor **Echeopar**.—Pido, Excelentísimo señor, que se vote por partes: primero el artículo, después la supresión de la palabra "dos", y por último la supresión de la palabra "estos".

El señor **Ríos**.—Que se lea el artículo 3o. del reglamento del 10 de diciembre de 1886 referente á actualización de matrículas.

El señor **Capelo**.—Yo no pido reglamentos, porque ellos no tienen fuerza ante esta ley. Si la ley consigna que no hay publicación, con el re-

glamento y todo, no se hará; y más cuando aquí hay una disposición que contraría ese reglamento, pues dice, antes de la publicación. Se me dice que entonces no hay matrícula, pues bien, que se diga entonces que una vez resuelta, se publicará la matrícula dando un plazo á los contribuyentes para que reclamen.

El señor **Presidente**.—Eso puede ser materia de una adición que puede presentar su señoría.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: Creo que no es necesaria la atinencia que hace el señor Capelo.

El reglamento que existe hoy, y al que se refiere el señor Ríos, de hecho queda caduco; porque se dictó para reglamentar la antigua ley de contribuciones. Pero el Gobierno, una vez dada esta ley, tiene que reglamentarla, y allí se consignarán los mismos plazos que existen hoy. Mientras no estén publicadas las matrículas, no hay reclamo que hacer; pero una vez que la Junta Revisora publique la matrícula, entonces viene la estación de los reclamos ante la Junta, pero todo eso es materia del reglamento.

El señor **Presidente**.—Eso puede reservarlo S.Sa. para manifestarlo cuando se discuta la adición que presente el señor Capelo.

—Cerrado el debate se procedió á votar, y fué desechado el artículo 7o. venido en revisión.

El **Secretario** leyó: "Cuando ocurra desacuerdo sobre la tasa á los contribuyentes entre el empleado que actúa la matrícula y los diputados, cualquiera de éstos lo manifestará inmediatamente á la Junta Revisora, para que antes de su publicación resuelva lo que estime justo."

El señor **Tovar**.—Cualquiera de éstos, quiere decir que son los últimos, que se trata de los diputados. Yo creo que debe decirse cualquiera de ellos.

El señor **Barreda**.—La idea de los señores autores de la enmienda de la redacción es que sea cualquiera de los de la Junta. Así es que se puede decir cualquiera de ellos.

El señor **Orihuela**.—Yo suplico á los miembros de la Comisión que han presentado la sustitución, se sirvan decirme á qué publicación se refiere la palabra publicación que aparece en el artículo. En las matrículas

las de contribución hay dos publicaciones que se hacen por mandato de la ley.

Se publica la tasa fijada á los contribuyentes para notificar á estos la cantidad en que han sido acotados y tengan opción á interponer reclamaciones.

Se publican la matrícula de contribuciones -después de su aprobación, y por consiguiente después que han sido resueltas todas las reclamaciones de los contribuyentes.

¿A cuál de estas publicaciones se refiere la de que se habla en el artículo propuesto por la Comisión?

El honorable señor Capelo cree que la publicación de que habla el artículo se refiere á la publicación de las matrículas aprobadas, y ha hecho patente la monstruosa injusticia que se cometería notificando á los contribuyentes las cuotas que le han sido asignadas cuando ya no hay lugar á reclamo. Esto sería lo mismo que negarle el derecho de reclamar que se les concede en el artículo segundo.

El señor **Presidente**.—La discusión ha terminado.

El señor **Orihuela**.—Pero yo interpele á la Comisión.

El señor **Presidente**.—Pero ya no hay nada en discusión.

El señor **Orihuela**.—Se ha desechado el artículo venido en revisión, y cuando se propone un nuevo que lo sustituya hay que ponerlo en discusión. Lo que ha terminado es la discusión del artículo.

El señor **Lama**.—Toda la tarde se ha insistido en lo mismo, Excmo. señor; se ha dicho que si hay desacuerdos entre el empleado recaudador y los diputados; pero ese desacuerdo lo ha habido mil veces hasta entre los mismos diputados, y esos desacuerdos siempre se han solucionado. Estos desacuerdos tienen que resolverse antes de la publicación de las matrículas.

El señor **Orihuela**.—Si hay desacuerdo entre el empleado que hace la matrícula y los diputados sobre la tasa, la Junta Revisora resuelve el desacuerdo, es decir, fija la tasa antes de que se haya hecho la publicación. Una vez publicada la tasa reclama el contribuyente, y la misma Junta Revisora será entonces la que resuelva la reclamación

y conozca, y fije por segunda vez la cuota de los contribuyentes?

Yo no creo que pueda resolver la Junta dos veces sobre las cuotas que hayan dado lugar á reclamos.

Siendo la hora avanzada, y no habiendo quorum en la sala se levantó la sesión.

Por la redacción.

Manuel M. Salazar

34a. Sesión del lunes 18 de diciembre de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Sumario:—Aprobación de los presupuestos departamentales de Piura y Cajamarca.—Terminación del debate del proyecto sobre recaudación de las rentas departamentales, quedando éste aprobado.—Queda en debate general el proyecto del Ejecutivo sobre organización de una compañía nacional de vapores.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barreda, Barrios, Besada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconí, Icaza Chávez, Lama, La-Torre Bueno, Lorena, Luna, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Olachea, Orihuela, Peralta, Perez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar A., Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., García y Vidalón, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio, del señor Ministro de Hacienda, sometiendo á la consideración del Senado á fin de evitar las dudas de la Comisión de Presupuesto, los siguientes proyectos, aprobados ya en la Cámara de Diputados: arrendamiento de local para la aduana de Pacasmayo; personero del Gobierno en la Caja de Depósitos y Consignaciones; aumento del haber del agente aduanero del Perú en Bolivia.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, sometiendo al conocimiento del Senado el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, sobre gastos en la